

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SEMINARIOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Art.1. Este ordenamiento regula la organización y funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Art. 2. Los Seminarios son órganos de consulta de la Facultad de Derecho en los temas y problemas de su especialidad y tienen como finalidad preparar y actualizar al personal académico y asesorar a los alumnos y egresados de la propia Facultad en la realización de sus trabajos académicos.

Art. 3. Las actividades de los Seminarios se fundarán en el estudio y la investigación de las disciplinas jurídicas y prestarán los servicios siguientes:

- a) Dirección, revisión y autorización de tesis profesionales o de posgrado.
- b) Difusión de métodos y técnicas de investigación jurídica y de interpretación del Derecho.
- c) Revisión y actualización de Programas de Estudio.
- d) Preposición de reformas a los Programas de Estudio.
- e) Promoción y desarrollo de congreso, conferencias, mesas de discusión, cursos especiales y eventos académicos diversos.
- f) Servicio de Biblioteca.
- g) Servicios de Educación Continúa.

Capítulo II. De los Seminarios

Art.4. La Facultad de Derecho tendrá los siguientes Seminarios:

Derecho Civil
Derecho Constitucional y de Amparo
Derecho Administrativo
Derecho Mercantil
Derecho Penal
Derecho Procesal
Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Teoría del Estado
Derecho Internacional
Filosofía del Derecho
Sociología General y Jurídica
Derecho Agrario
Derecho Fiscal y Finanzas Públicas
Estudios Jurídicos Económicos
Derecho Romano e Historia del Derecho
Patentes, Marcas y Derechos de Autor

Art. 5. El Consejo Técnico de la Facultad podrá crear nuevos Seminarios, según lo manden las necesidades académicas del Plantel.

Art. 6. Cada Seminario estará atendido por un Director y el personal académico y administrativo adscrito a él por el Director de la Facultad.

Cuando las circunstancias lo hagan conveniente podrán designarse dos Directores. Uno se encargará del turno matutino y el otro del vespertino. En este caso cada Director será plena y automáticamente responsable del buen desarrollo de las funciones del Seminario dentro del horario que le corresponde, sin perjuicio de que las decisiones que atañen a dicho organismo en su conjunto sean adoptadas por ambos directores.

Art. 7. Para ser Director de Seminario se requiere ser profesor titular, con antigüedad mínima de cinco años y con amplio conocimiento y experiencia en la especialidad del Seminario.

Art. 8. Los Directores de Seminario serán nombrados y removidos por el Director de la Facultad, con aprobación del Consejo Técnico. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser confirmados en él únicamente para un segundo período conforme al mismo procedimiento.

Los Directores de Seminario podrán ser removidos de su cargo por el Director de la Facultad con aprobación de dicho consejo cuando falten a las obligaciones que les impone este Reglamento y la Legislación Universitaria en general. Serán escuchados previamente en defensa frente a las imputaciones que se les hagan, mismas que deberán notificarse por escrito. La defensa deberá presentarse por el interesado ante el Director y posteriormente ante el Consejo Técnico.

Art. 9. Las faltas temporales de los Directores de Seminario serán cubiertas por la persona que el Director de la Facultad, siempre que no excedan de dos meses. En caso de que dichas faltas sean de mayor duración, el nombramiento hecho por el Director de la Facultad tendrá que ser aprobado por el Consejo Técnico.

Art. 10. Los Directores de Seminario tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir y coordinar los trabajos del Seminario.
2. Llevar las relaciones del Seminario durante las horas que se le señalen, conforme al horario fijado por el Director de la Facultad.
3. Asistir al Seminario durante las horas que señalen, conforme al horario fijado por el Director de la Facultad.
4. Formular con el auxilio del personal académico adscrito al Seminario, el Plan Anual de Trabajo, en los términos que establecen los artículos 12 y 13 de este Reglamento.
5. Publicar una lista de temas sugeridos para la elaboración de tesis profesionales o de grado.
6. Aprobar los temas de las tesis profesionales o de grado, que incluyan los puntos básicos de su desarrollo y una bibliografía mínima.
7. Nombrar asesores de tesis.
8. Aprobar las tesis profesionales o de grado que reúnen los requisitos reglamentarios.
9. Acordar individual y colectivamente con el personal académico y administrativo adscrito al Seminario.
10. Autorizar la inscripción en el Seminario de alumnos que deseen prestar Servicio Social en dicho organismo y coordinar sus trabajos, y registrar aquellos cuyos temas de tesis hayan sido aprobados.
11. Proponer al Director de la Facultad la designación de los profesores que deban adscribirse al Seminario.
12. Coordinar los trabajos académicos de los profesores de carrera adscritos.
13. Publicar una lista de las tesis en proceso de desarrollo, en las que se incluya el tema y los nombres del alumno y del asesor de tesis.
14. Rendir un informe anual de las actividades del Seminario.

Art. 11. Los profesores adscritos a los Seminarios deberán concurrir a dicho organismo el número de horas que estén obligados, conforme al horario fijado por el Director de la Facultad, oyendo al del Seminario y de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

Art. 12. El personal de carrera adscrito a los Seminarios presentará el proyecto de actividades que pretenda realizar y rendirá el informe anual de las actividades realizadas, por escrito, al Secretario Académico, con copias al Director del Seminario respectivo y al Director de la Facultad.

Art. 13. Para cumplir con los objetivos que señala este reglamento, los Seminarios elaborarán un Plan Anual de Trabajo, en el que se especifiquen las actividades a realizar, las fechas en que deban realizarse y los nombres de los responsables de cada actividad.

Dicho Plan será sometido a la aprobación del Consejo Técnico dentro de los dos primeros meses de cada año.

Art. 14. El Plan Anual de Trabajo de los Seminarios incluirá los siguientes puntos.

- a) Investigaciones jurídicas sobre temas concretos en relación con las materias de su especialidad.
- b) Celebración de ciclos de conferencias, mesas de discusión y cursos especiales, así como, de ser posible, foros, congresos académicos.
- c) Tareas concretas de preparación y actualización del personal académico en el estudio de la realidad jurídica nacional y en las técnicas de interpretación del Derecho.
- d) Actividades de colaboración con la División de Estudios de Posgrado y con la Secretaría Académica de la Facultad, preferentemente en el área de preparación y actualización del personal académico.
- e) Proyectos de colaboración con las publicaciones de la Facultad, y
- f) Programas de elaboración de material didáctico;
- g) Temas de las reuniones de profesores de la especialidad que deben celebrarse cuando menos cada tres meses;
- h) Otros puntos que se consideren pertinentes.

Capítulo III. De las tesis profesionales o de grado.

Art. 15. Ni los Directores de Seminarios ni los profesores adscritos a los mismos podrán establecer requisitos de admisión a los alumnos, o negarles el ingreso al Seminario por no cumplir con estos requisitos.

Todo alumno de la Facultad que acredite con la constancia respectiva, expedida por las autoridades escolares, que terminó sus estudios de licenciatura o posgrado, tendrá derecho a presentar el proyecto de temario de su tesis.

Art. 16. Los alumnos que deban elaborar sus tesis profesionales serán asesorados por el profesor que designe el Director del Seminario respectivo.

En posgrado se estará al reglamento respectivo.

Art. 17. Para registrar a los alumnos que deban elaborar sus tesis profesionales, los Directores del Seminario no exigirán más requisitos que los que establece este Reglamento. Dichos requisitos son los siguientes:

- a) Que el solicitante haya concluido sus estudios en la Facultad.
- b) Que el interesado presente un tema de tesis. Dicho tema deberá desglosarse en un capitulado básico y fundamentarse en una bibliografía mínima, y podrá ser escogido de la lista, de temas que publique el Seminario respectivo.
- c) La inscripción de los alumnos en los Seminarios tendrá una vigencia de dos años.

Art. 18. Los Directores de Seminarios registrarán al alumno, así como el tema, el proyecto de su desarrollo y la bibliografía mínima en el libro correspondiente, le asignarán asesor de tesis y publicarán estos datos en la lista respectiva.

Art. 19. Los Directores de Seminarios tendrán facultad discrecional para nombrar como asesor de tesis a cualquier profesor de la especialidad, a condición de que las actividades académicas se lleven a cabo bajo su vigilancia y responsabilidad.

Art. 20. Si el Director del Seminario no aprueba el tema de tesis o su capitulado básico o su bibliografía mínima, sugerirá al solicitante los cambios, modificaciones, agregados o supresiones que a su juicio deban hacerse.

En caso de que sus proposiciones sean atendidas por el alumno, dará entrada de inmediato a su solicitud de inscripción, y si resuelve no otorgarle registro, fundamentará y motivará por escrito su decisión, en el término de diez días hábiles. De no procederse de este modo, se considerará aprobado el tema y se hará el registro consiguiente en los términos del artículo 15 de este Reglamento.

Art. 21. El asesor de tesis comunicará al Director del Seminario que el trabajo realizado por el alumno reúne los requisitos reglamentarios aplicables para los efectos de su aprobación formal.

Si en el plazo de quince días hábiles el Director del Seminario no da a conocer por escrito sus objeciones sobre el particular, la tesis se considerará tácitamente aprobada. Cualquier cuestión que se suscite en relación con este asunto será resuelta por el Director de la Facultad.

Art.22. El Director de la Facultad podrá autorizar la elaboración de tesis fuera de los Seminarios, designando como asesores a profesores de la especialidad, ya sean de carrera o de asignatura, prefiriéndose que en este último caso sean definitivos.

Capítulo IV. Del Consejo de Directores de Seminario

Art. 23. El Director de la Facultad y los Directores de Seminario formarán un cuerpo colegiado que se denominará Consejo de Directores de Seminario de la Facultad de Derecho. Podrán asistir a sus sesiones el Jefe de la División de Estudios de Posgrado, el Jefe de la División de Universidad Abierta y los consejeros alumnos tanto universitarios como técnicos.

Art. 24. El presidente del Consejo de Directores de Seminarios será el Director de la Facultad, quién podrá delegar la presidencia de las sesiones en el decano de los Directores de Seminario.

El Secretario Académico de la Facultad será el Secretario permanente del mencionado Consejo. Serán miembros honorarios del Consejo los ex-Directores de Seminarios que hayan cumplido por lo menos en un período como titulares de los mismos.

Art. 25. El Consejo de Directores de Seminario se reunirá ordinariamente cada tres meses y cuando sea convocado por el Director de la Facultad.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y su Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 26. El Consejo de Directores de Seminario será órgano de colaboración y consulta del Director de la Facultad y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Propone al Consejo Técnico, por conducto del Director:

a) Reformas a los Planes de Estudio.

b) Proyectos o reformas en general y de investigación interdisciplinaria en particular, en los que deben intervenir dos o más Seminarios, o las Divisiones de Estudios de Posgrado y de Universidad Abierta.

c) Proyectos o programas de enseñanza en cursos temporales, con la participación de dos o más Seminarios o Divisiones.

d) Creación de nuevos Seminarios y supresión o fusión de los existentes.

e) Formación y perfeccionamiento de profesores, comprendiendo planes de becas en el país y en el extranjero, cursos de Didáctica General y de Actualización, y otros proyectos similares, de acuerdo con las necesidades de la Facultad.

2. Conocer el Plan Anual de Trabajo de los Seminarios, en los términos de este Reglamento, así como los informes que se presenten, y el informe anual de los Directores de los Seminarios.

3. Colaborar en todos los planes de carácter académico que le propongan el Director o el Consejo Técnico de la Facultad.

4. Elaborar su propio Reglamento Interno.

5. Conocer y decidir sobre las cuestiones que surjan entre los alumnos y los Directores de Seminario en la elaboración de sus tesis.

6. Coordinar las labores de los Seminarios.

7. Realizar las demás funciones que le asigna este Reglamento y la Legislación Universitaria.

Transitorios

PRIMERO. En la fecha de entrada en vigor del Presente Reglamento, el Director de la Facultad propondrá al H. Consejo Técnico de la misma designación de los Directores de los Seminarios, en los términos del artículo 8 del mismo.

SEGUNDO. Este Reglamento abroga al anterior Reglamento de los seminarios de la Facultad de Derecho de la UNAM de fecha 13 de diciembre de 1973.